VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO
NOTARIO PÚBLICO MARIQUINA
Padre Placido 1040 – San José de la Mariquina
Fono (63) 451358 - Fax 451407 - notariavictorh@gmail.com

000035

VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO NOTARIO TITULAR MARIQUINA

SEGUNDO BIMESTRE AÑO 2010.

REPERTORIO Nº 316.-

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES

JOSÉ MIGUEL RAIN PINEDA

Y

COLBÚN S.A.

****

EN SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante mí, **VÍCTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO**, Abogado, Notario Público Titular de Mariquina, Agrupación de Comunas Mariquina, Lanco y Máfil, según consta de nombramiento protocolizado al final del tercer bimestre del año dos mil ocho, bajo el número trescientos sesenta y nueve, con oficio en calle Padre Placido número mil cuarenta de esta ciudad, comparecen: por una parte, don **JOSÉ MIGUEL RAIN PINEDA**, chileno, soltero, agricultor, cédula nacional de identidad número un millón setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta guión cuatro, domiciliado en Fundo Huifco, comuna de Máfil; en adelante indistintamente "El Propietario"; y por la otra, **COLBÚN S.A.**, del giro producción y venta de energía eléctrica , rol único tributario número noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, en adelante también e indistintamente don **EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho guión uno, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco piso once, comuna de Las Condes, de paso en ésta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que por medio del presente instrumento, las partes han acordado celebrar un contrato de servidumbre de ocupación y de tránsito al tenor de las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERO**: Don JOSÉ MIGUEL RAIN PINEDA es dueño de un predio de diez hectáreas de superficie que es parte del Fundo Huifco, ubicado en la comuna de Mariquina, departamento de Valdivia, hoy comuna Máfil, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos, que en especial deslinda: Norte, Estero Trapihue; Sur, con Lorenzo Carrillo, hoy Artidoro Sepúlveda; Este, don Santos Rain Lefno; y Oeste, Estero Trapihue. Adquirió el referido inmueble por tradición a la que sirviera de título traslaticio de dominio la compraventa celebrada con Santos Rain Lefno, según consta de escritura pública de fecha ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno en la Notaría y Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. La inscripción de dominio se practicó a fojas cuarenta y cinco vuelta número cuarenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia correspondiente al año mil novecientos cincuenta y uno. Actualmente se encuentra reinscrita a fojas mil treinta y uno número mil trescientos treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San José de la Mariquina correspondiente

al año dos mil nueve. El propietario declara que todas las edificaciones y plantaciones ubicadas al interior del predio son de su exclusivo dominio y que no ha constituido ningún derecho en favor de terceros sobre los mismos. **SEGUNDO:** COLBÚN por su parte, está ejecutando un proyecto de línea de transmisión eléctrica en estructuras de doble circuito trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada "Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV San Pedro – Ciruelos". La señalada línea de transmisión estará conformada, entre otros elementos, por cables conductores que transportan la energía eléctrica, estructuras soportantes de fierro que permiten el tendido aéreo de los conductores, aisladores de vidrio o cerámica que aíslan el paso de la corriente eléctrica de las estructuras, cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de COLBÚN y una franja de seguridad y/o servidumbre de veinte metros de ancho para cada lado medidos desde el eje de la línea, la cual en forma permanente y continua la rodea permitiendo su correcta operación y explotación. Dicha línea atravesará, entre otros, el predio individualizado en la cláusula primera de la presente escritura, de acuerdo al trazado marcado en el plano referido en la cláusula quinta del presente instrumento. **TERCERO:** El Propietario declara conocer y aceptar las características y recorrido de la línea de transmisión sobre su propiedad ya indicada, y no tener observaciones que formular a estos respectos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, Ministerio de Energía, Ministerio de Medioambiente, Tribunales de Justicia o ante cualquier otro organismo público o privado, desistiéndose y renunciando expresamente en este acto de cualquier presentación relacionada con la solicitud de concesión eléctrica definitiva de la línea de transmisión ya individualizada, con el estudio o declaración de impacto ambiental según sea el caso o con la ejecución de las obras relativas a las servidumbres de ocupación y tránsito que por este acto se constituyen y que pudiera haber efectuado con anterioridad a esta fecha. Asimismo, El Propietario autoriza expresamente a COLBÚN para presentar ante la Corporación Nacional Forestal de la Decimocuarta Región de Los Ríos, los Planes de Manejo Forestal y Planes de Manejo que sean necesarios para el cabal ejercicio de las servidumbres que se constituyen mediante el presente instrumento, sin que sea necesaria su concurrencia en los términos establecidos en el artículo catorce del Decreto Supremo número ciento noventa y tres de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Agricultura y en el artículo séptimo de la ley veinte mil doscientos ochenta y tres, Ley de bosque Nativo y Fomento Forestal, respectivamente.

CUARTO: Por el presente instrumento don JOSÉ MIGUEL RAIN PINEDA se da por expresamente notificado en los términos del artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis del Ministerio de de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, del plano individual de planta, franja de servidumbre y distancias mínimas a construcciones a que se hace referencia en la cláusula siguiente, señalando su

entera conformidad con el mismo, por lo que no tiene observación alguna que formular a su respecto. Asimismo, se deja constancia que El Propietario aparte del plano de servidumbre, recibe en este acto una copia del informativo elaborado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, que explica detalladamente las instancias y procedimientos para resolver las eventuales divergencias entre las partes, en caso que se llegara a establecer servidumbre legal de acuerdo al citado cuerpo legal. **QUINTO**: Por el presente instrumento, don **JOSÉ MIGUEL RAIN PINEDA** constituye sobre el predio individualizado en la cláusula primera, y en favor de la línea de transmisión eléctrica en estructuras de doble circuito trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV San Pedro – Ciruelos" de propiedad de COLBÚN y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título en el dominio de la mencionada línea de transmisión, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto sus disposiciones no resulten contrarias a lo estipulado por las partes en virtud del presente instrumento, servidumbre de ocupación y de paso de la línea de transmisión de energía eléctrica individualizada en la cláusula segunda, de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso, sobre una extensión aproximada de doscientos sesenta y nueve metros, con una cabida de cero torres o estructuras, cuyo número podrá

aumentar excepcionalmente hasta en una torre o estructura transitoria adicional de acuerdo requerimientos técnicos de COLBÚN S.A., para la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique la ampliación de la franja de servidumbre, modernización y en general para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de transmisión eléctrica "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV. San Pedro – Ciruelos", con franja de seguridad de cuarenta y cinco metros de ancho, tal como se indica en el plano individual de planta, franja de servidumbre y distancias mínimas a construcciones N° LTSP-L15-4-16K-037, que ambas partes firman en este acto y que se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría bajo el número ***ochenta y ocho***, y de acuerdo al trazado marcado en el mismo plano. Como complemento de lo anterior y con la finalidad que la servidumbre cumpla íntegramente su objeto, El Propietario constituye adicionalmente sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, servidumbre voluntaria, perpetua y onerosa, continua o discontinua, aparente o inaparente de tránsito a favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBÚN y de sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, para que el personal de su dependencia y de sus contratistas y subcontratistas, puedan ingresar al predio sirviente para los efectos de la construcción, instalación, mantención, reparación y modernización de la línea de transmisión ya individualizada,

y para efectuar labores de inspección, cambio de voltaje que no implique aumento de la franja de servidumbre, mantención, reparación y/o reposición de las estructuras soportantes, conductores y demás equipos y elementos que conforman la línea de transmisión, sea por razones de mantenimiento normal o preventivo como de situaciones de emergencia, lo que no será necesario acreditar ante El Propietario del inmueble. Adicionalmente, El Propietario autoriza en forma expresa e irrevocable a COLBÚN y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas, para utilizar los caminos interiores y los caminos de acceso al inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, sobre los cuales El Propietario tenga derecho a transitar, ya sea a título de servidumbre de tránsito, autorización de paso o cualquier otra forma que le permita utilizar caminos para acceder al inmueble de su propiedad.

SEXTO: Asimismo, por el presente instrumento don JOSÉ MIGUEL RAIN PINEDA, constituye sobre el predio individualizado en la cláusula primera y en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBÚN y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Telecomunicaciones número dieciocho mil ciento sesenta y ocho y en especial su artículo dieciocho, servidumbre de ocupación, paso, cruce y tendido de líneas aéreas que permitan efectuar actividades de telecomunicaciones propias de las operaciones y negocios

de COLBÚN, sus sucesores o continuadores legales. Dichas líneas se apoyarán en las estructuras soportantes que componen la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV. San Pedro – Ciruelos", no necesitarán de una franja de servidumbre especial ni adicional, y descansarán sobre la misma extensión de terreno de ciento sesenta y cinco metros, que se estableció para la servidumbre eléctrica en la cláusula quinta. La servidumbre será de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso. **SÉPTIMO:** El Propietario autoriza desde ya a COLBÚN y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, así como a sus contratistas y subcontratistas, para efectuar todos los trabajos y las obras destinadas a la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique ampliación de la franja de servidumbre, modernización y en general para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de transmisión, obligándose a dar todas las facilidades que correspondan y a no entorpecer ni oponerse a la realización normal e ininterrumpida de las obras, otorgando en este acto El Propietario todas las autorizaciones y permisos de cualquier índole que se requieran para efectuar, ahora y en el futuro, todos los trabajos que, a juicio exclusivo de COLBÚN y sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, sea necesario realizar para la utilización de la línea de transmisión. En particular, y sin que esta enumeración sea taxativa, El Propietario otorga los

siguientes derechos y autorizaciones: a) derecho de paso y autorización para ejecutar las obras, establecer y montar las estructuras soportantes, tender los cables conductores que transmiten la energía eléctrica y los cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de COLBÚN que sean necesarios, trasladarlos y desmontarlos; b) derecho a construir y mantener huellas de acceso a las estructuras soportantes, dentro de la franja de servidumbre, y hacia la franja de servidumbre desde el camino interior, público o vecinal más próximo; c) autorización para ejecutar la limpieza y roce de la franja de servidumbre; d) autorización para desmantelar, desarmar y demoler desde ya las construcciones de cualquier tipo que se encuentren dentro de la franja de servidumbre y trasladarlas a donde lo estime conveniente; e) además, autoriza a COLBÚN a habilitar las puertas, portones o pasos que sean necesarios para efectos de ejercitar los derechos y autorizaciones ya señalados. Será obligación de COLBÚN reponer los cercos en las nuevas ubicaciones que exija el Proyecto, en caso que los hubiera, cuando ejerza alguno de los derechos y autorizaciones antes indicados; y f) autorización para el ingreso de personal, de vehículos y de los materiales y equipos necesarios para ejecutar las obras a que dan derecho las servidumbres que por este instrumento se constituyen. Si por cualquier motivo el Propietario dispusiera mantener en forma permanente cerrados los accesos o portones con cualquier mecanismo que impida el ingreso del personal de Colbún y/o contratistas, no estando presente para abrirlos en el momento que sea requerido, el Propietario autoriza a

Colbún S.A. o sus contratistas para proceder a despejar el acceso para el solo efecto de realizar las faenas construcción y mantenimiento de las instalaciones de la línea de transmisión, indicadas en el presente contrato, obligándose Colbún S.A. y sus contratistas a reponer los cierres correspondientes en el mismo estado en que fueron encontrados. **OCTAVO:** Dentro de la franja de seguridad y/o servidumbre, referida en la cláusula quinta, no se podrá instalar ni construir ningún tipo de edificación o construcción. El Propietario expresamente libera a COLBÚN de cualquier responsabilidad, de la naturaleza que sea, por cualquier circunstancia o hecho relacionado a la franja de seguridad. El Propietario se obliga a no acopiar ni rellenar con material alguno dicha franja, ni efectuar ninguna actividad dentro del terreno comprendido en ella, que se traduzca en una disminución de las distancias de los conductores de la línea al suelo. El Propietario se obliga a no efectuar ni mantener plantaciones forestales de ningún tipo, ni árboles que sobrepasen la altura de dos metros y, en general toda vegetación en altura que a juicio de COLBÚN amenace la seguridad de la línea de transmisión, dentro de la franja de servidumbre y/o seguridad y autoriza desde ya a COLBÚN a eliminar toda aquella vegetación que pueda poner en riesgo la seguridad de la línea de transmisión. El Propietario autoriza expresamente a COLBÚN a podar los árboles que estando ubicados fuera de la franja de servidumbre y/o seguridad puedan poner en peligro el funcionamiento de la línea de transmisión. El Propietario se obliga a no constituir servidumbres voluntarias para el establecimiento de otras líneas eléctricas, gasoductos,

oleoductos u otras obras que puedan perturbar el libre ejercicio de las servidumbres y autorizaciones establecidas en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBÚN. **NOVENO:** Las partes convienen como precio único y total por las servidumbres convenidas en la cláusula quinta y sexta, la suma de tres millones de pesos, suma que don EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO, en la representación que inviste, paga al Propietario en este acto al contado y en dinero efectivo, quien declara recibirla a su más entera y completa satisfacción, otorgando a COLBÚN un amplio, total y completo finiquito, declarando no existir reclamo ni prestación pendiente ni deuda de ninguna naturaleza por este concepto, renunciando a cualquiera acción que pudiere derivar del presente instrumento, con excepción de las emanadas de las obligaciones en él contraídas por cada una de las partes. Las partes dejan constancia que el precio por la constitución de las servidumbres cubre, además del otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de los derechos conferidos a COLBÚN y a sus continuadores, cesionarios o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el pago de todo perjuicio de cualquier especie que pueda haberse causado al predio individualizado en la cláusula primera con motivo de las obras ejecutadas hasta la fecha, como también cualquier eventual disminución del valor comercial del predio ya individualizado ya sea por pérdida de valor paisajístico, escenico y/o limitación de espacios o

entorpecimiento de las actividades habituales presentes y futuras del Propietario, motivada por la construcción y operación de la mencionada línea eléctrica. Asimismo, la indemnización cubre la limitación y/o prohibición de cultivo en altura; la prohibición para instalar o construir edificaciones dentro de la franja de servidumbre; el desmantelamiento, desarme, demolición y/o traslado de aquellas edificaciones que existieren dentro de la franja de seguridad ya mencionada; el valor del terreno ocupado por las obras y las estructuras soportantes de la línea de transmisión; el valor de los perjuicios que causan los conductores aéreos; la indemnización por el tránsito que COLBÚN y sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el personal de su dependencia o de sus contratistas o subcontratistas, tienen derecho para los efectos de la construcción, instalación, custodia, mantención, conservación, cambio de voltaje, reparación, reposición y modernización de la línea; la tala y poda de árboles dentro de la franja de servidumbre y/o seguridad y la poda de aquellos árboles que estando fuera de la franja amenacen la seguridad de la línea de transmisión; los daños ocasionados en las áreas ocupadas por las estructuras soportantes en la franja de servidumbre y/o seguridad; y cualquier otra indemnización que se derive directa y naturalmente del ejercicio legítimo de las servidumbres. En el evento que, con motivo de los trabajos de construcción y/o mantenimiento de la línea y por causas imputables a COLBÚN, su contratista y/o subcontratistas, se ocasionen daños a los bienes y plantaciones existentes dentro del

predio sirviente y que no se encuentren incluidos e indemnizados por el presente instrumento, las partes convienen que éstos serán avaluados de común acuerdo y serán pagados por el contratista y/o subcontratista o por Colbún S.A. Las partes declaran que no les serán aplicables las normas relativas a las indemnizaciones, contenidas en los artículos número sesenta y tres a setenta, ambos inclusive, del Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número trescientos veintisiete de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Minería. En consecuencia, El Propietario renuncia expresamente a cualquier reclamo que pudiere efectuar por este motivo. **DÉCIMO:** Bajo ninguna circunstancia, El Propietario podrá invocar la existencia de perjuicios para revocar la totalidad o parte de lo convenido en el presente instrumento, o para impedir u obstaculizar la ejecución y completa terminación de las obras que aún se encontraren pendientes, sean éstas de construcción, instalación, mantenimiento, conservación, cambio de voltaje, reparación y/o modernización de la línea. **UNDÉCIMO:** Don EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO, en la representación que inviste, acepta para COLBÚN las servidumbres que se constituyen en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de 2x220 kV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBÚN y las autorizaciones que se le otorgan por el presente instrumento. **DUODÉCIMO**: Para el

evento que El Propietario enajene a cualquier título o arriende o disponga de cualquier forma de la propiedad sobre la cual se constituyen las servidumbres, éste queda obligado a poner en conocimiento del adquirente, poseedor o mero tenedor los gravámenes establecidos en la presente escritura y a traspasarlos y hacerlos obligatorios al nuevo propietario o en el caso del poseedor o mero tenedor, a respetar en todas sus partes el presente instrumento, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. En consecuencia, El Propietario se obliga a liberar a COLBÚN de toda responsabilidad por el pago de cualquier derecho o indemnización que pretendiere el nuevo adquirente, poseedor o mero tenedor. **DECIMOTERCERO**: Las partes dejan expresa constancia que en el evento que el proyecto de trazado de la línea de transmisión en el inmueble materia de este contrato, tenga efectivamente una longitud mayor a la consignada en la cláusula quinta del presente instrumento, desde ya manifiestan su voluntad de extender las servidumbres a dicha extensión y acuerdan que tal diferencia de longitud será indemnizada según se indica en la presente cláusula. En tal caso, El Propietario se obliga a suscribir con COLBÚN, ante su sólo requerimiento, un contrato de complementación de servidumbres bajo las mismas condiciones señaladas en este instrumento. A su vez, COLBÚN se obliga a pagar al Propietario, al momento de suscribir el contrato de complementación señalado y a título de indemnización complementaria, el valor de la ampliación de las servidumbres, el que se determinará multiplicando los metros adicionales por el precio unitario de

dieciséis mil trescientos tres pesos por metro lineal. El precio unitario ha sido fijado de común acuerdo por las partes, y ha sido calculado en base al monto pagado por la constitución y ejercicio de las servidumbres en este acto y la longitud expresada en la cláusula quinta. **DECIMOCUARTO**: Si por acto de autoridad, fuerza mayor o necesidades del proyecto, fuere necesario variar el trazado de la línea de transmisión en el inmueble materia de este contrato y, en consecuencia su franja de servidumbre y seguridad, El Propietario autoriza desde ya dicho cambio de trazado y autoriza a COLBÚN y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas, para efectuar todos los trabajos y las obras destinadas a la construcción de la línea según el nuevo trazado, obligándose a dar todas las facilidades que correspondan y a no entorpecer ni oponerse a la realización normal e ininterrumpida de las obras, otorgando en este acto El Propietario todas las autorizaciones y permisos de cualquier índole que se requieran para efectuar, ahora y en el futuro, todos los trabajos que, a juicio exclusivo de COLBÚN, sea necesario realizar para la utilización de la línea de transmisión. En tal caso, El Propietario se obliga a suscribir con COLBÚN, ante su sólo requerimiento, un nuevo contrato de constitución de servidumbres bajo las mismas condiciones señaladas en este instrumento. Por su parte, COLBÚN se obliga a pagar al propietario, al momento de suscribir el contrato señalado y a título de indemnización por la constitución de las nuevas servidumbres, conforme a la modificación del trazado, el valor de estas nuevas servidumbres, el que se determinará

VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO NOTARIO TITULAR MARIQUINA

multiplicando la longitud del nuevo trazado por el precio unitario de dieciséis mil trescientos tres pesos por metro lineal. El precio unitario ha sido fijado de común acuerdo por las partes, y ha sido calculado en base al monto pagado por la constitución y ejercicio de las servidumbres en este acto y la longitud expresada en la cláusula quinta. Se deja expresa constancia que la indemnización pagada por el presente instrumento, se compensará con la nueva indemnización que resulte del cálculo antes señalado, debiendo COLBÚN pagar sólo la diferencia. **DECIMOQUINTO**: Por el presente instrumento, los comparecientes confieren a los abogados don Rodrigo Pérez Stiepovic y don Bernardo Correa Bulnes, poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que separada e indistintamente cualesquiera de ellos suscriba en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo y objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con la o las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito del presente contrato y sus términos que constan en esta escritura. **DECIMOSEXTO:** Todos los gastos que graven el presente instrumento, serán pagados por COLBÚN. **DECIMOSÉPTIMO**: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna del mismo nombre, prorrogando la competencia ante sus tribunales de justicia. **DECIMOCTAVO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las

inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en derecho en los registros respectivos ante los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan. **DECIMONOVENO**: La Personería del representante de COLBUN S.A. consta de la escritura pública de fecha veintidós de Abril del año dos mil nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, la que no se inserta por ser conocida de las partes.- **CONTRIBUCIONES**: La propiedad Rol Número ciento tres guión once de la comuna de Máfil se encuentra exento de pago de contribuciones a los Bienes Raíces según consta de Certificado de Avalúo Fiscal de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, emitido por el Servicio de Impuestos Internos On Line, documento tenido a la vista y devuelto a los interesados. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Corresponde al repertorio número trescientos dieciséis. Doy fe.

GUZMÁN CORNEJO, EUGENIO ARMANDO

C.I. 9.425.338 - 1

José Miguel Rain P.

RAIN PINEDA, JOSÉ MIGUEL

C.I. 7.735.250 - 4

CONFORME CON SU ORIGINAL
San José de la Mariquina
23 ABR. 2010

VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO
NOTARIO TITULAR

Anotada en el Repertorio con el número 970 bajo el número 108 de los anotados en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2010. Se inscribió en el Registro de Propiedad bajo el número 55 de los inscritos en el Registro de Propiedad del año 2010. San José de la Mariquina, 28 de Mayo de 2010.

VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO
NOTARIO PÚBLICO MARIQUINA
Padre Placido 1040 – San José de la Mariquina
Fono (63) 451358 - Fax 451407 - notariavictorh@gmail.com

VTA

000043

INUTILIZADO

VÍCTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO
NOTARIO TITULAR
MARIQUINA